

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 008-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 05 de febrero de 2015.

EXPEDIENTE	:	N° 00018-2014-CD-GPRC/MI
MATERIA	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN / CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRADOS	:	Fravatel E.I.R.L. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL), mediante cartas FVT-01-2015 y FVT-02-2015, recibidas con fecha 07 de enero de 2015, para que el OSIPTEL emita Mandato de Interconexión con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), que modifique su relación de interconexión vigente a efectos de establecer la interconexión de escenarios de comunicación adicionales que involucren a su red del servicio de telefonía fija en áreas rurales; y,
- (ii) El desistimiento formulado por FRAVATEL mediante comunicación FVT-09-2015 recibida con fecha 29 de enero de 2015, por el cual se desiste del procedimiento para la emisión de mandato de interconexión iniciado ante el OSIPTEL con sus precitadas cartas FVT-01-2015 y FVT-02-2015.
- (iii) El Informe N° 026-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión tramitado en el Expediente N° 00018-2014-CD-GPRC/MI;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, acorde con lo previsto en el artículo 108 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, y en los artículos 51 y 89 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, vencido el plazo para la negociación y suscripción de un contrato de interconexión sin que las partes se hubieran puesto de acuerdo en los términos y condiciones de la misma, el OSIPTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, emitirá un mandato de interconexión dentro del plazo de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 938-2013-GG/OSIPTEL emitida el 18 de noviembre de 2013, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre FRAVATEL y TELEFÓNICA el 25 de octubre de 2013, a través del cual se establece la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija local de FRAVATEL;

Que, mediante cartas FVT-01-2015 y FVT-02-2015, recibidas con fecha 07 de enero de 2015, FRAVATEL¹, al amparo de lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), solicitó al OSIPTEL la emisión de Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA que modifique su Contrato de Interconexión, a efectos de establecer la interconexión de escenarios de comunicación adicionales que involucran a su red del servicio de telefonía fija en áreas rurales.

Que, mediante carta C.001-GPRC/2015 recibida con fecha 13 de enero de 2015, se corrió traslado a TELEFÓNICA de la solicitud de mandato presentada por FRAVATEL, requiriéndole que en un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la comunicación: (i) precise el/los puntos discrepantes entre ambas partes, que no permitieron la suscripción de la adenda a la relación de interconexión presentada por FRAVATEL; (ii) remita copia de las comunicaciones cursadas entre ambas partes durante el proceso de negociación; y (iii) remita cualquier otro documento adicional que considere pertinente;

Que, mediante comunicación FVT-03-2015 recibida con fecha 15 de enero de 2015, FRAVATEL hace mención a su solicitud de Mandato de Interconexión y señala que, TELEFÓNICA le envió vía correo electrónico, su propuesta de adenda que incluye la solución a su solicitud; por tanto, señala que resulta necesario detener los trámites iniciados para la emisión del referido Mandato en la medida que TELEFÓNICA ha mostrado interés en dar una solución a su requerimiento;

Que, mediante comunicación TP-AR-GER-0175-15 recibida con fecha 20 de enero de 2015, TELEFÓNICA expresa su disposición de llegar a un acuerdo con FRAVATEL respecto a la inclusión de los escenarios solicitados, por lo que dentro de los plazos establecidos en el artículo 49 del TUO de las Normas de Interconexión remitirán la adenda correspondiente;

Que, mediante carta C.002-GPRC/2015 recibida con fecha 27 de enero de 2015, se precisó a TELEFÓNICA que la negociación que sostiene con FRAVATEL se debe realizar de acuerdo a los términos y plazos señalados en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión, en la medida que se trata de una situación de modificación de un contrato de interconexión;

Que, mediante carta C.003-GPRC/2015 recibida con fecha 27 de enero de 2015, se solicitó a FRAVATEL precisar si lo señalado en su comunicación FVT-03-2015 se enmarca dentro de lo previsto por el artículo 189.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; considerando que ambas partes coincidieron en su disposición a negociar a efectos de llegar a un acuerdo;

Que, mediante comunicación FVT-09-2015 recibida con fecha 29 de enero de 2015, FRAVATEL expresa su intención de dejar sin efecto su solicitud de emisión de Mandato de Interconexión (cartas FVT-01-2015 y FVT-02-2015) por lo que, de acuerdo al artículo 189.1 de la citada Ley N° 27444, se desiste de las mismas y del procedimiento iniciado;

¹ Cabe precisar que en fecha 30 de diciembre de 2014, FRAVATEL presentó en su carta FVT-40-2014 una solicitud idéntica a la contenida en su carta FVT-01-2015. En ese sentido, por voluntad de la propia empresa, que se advierte en el transcurso del procedimiento en sus cartas FVT-01-2015, FVT-03-2015 y FVT-09-2015, la carta FVT-01-2015 ha sustituido para todo efecto del procedimiento a la carta FVT-40-2014.

Que, mediante comunicación TP-AR-GER-0270-15 recibida con fecha 29 de enero de 2015, TELEFÓNICA manifiesta su conformidad con la aplicación de los plazos establecidos en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión para la negociación del acuerdo con FRAVATEL, por lo que dentro de plazo respectivo remitirá la adenda correspondiente; asimismo, señala que ha tomado conocimiento que FRAVATEL presentará al OSIPTEL su desistimiento al procedimiento de manera formal, al ser esa su voluntad inicial;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en los artículos 186.1 y 189 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde poner fin al presente procedimiento administrativo, por haberse producido el desistimiento por parte del administrado que solicitó el inicio del mismo y la intervención del OSIPTEL;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y en aplicación de lo establecido los artículos 186.1 y 189 de la Ley N° 27444, y estando a lo acordado en la Sesión 562;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión tramitado en el Expediente N° 00018-2014-CD-GPRC/MI entre las empresas operadoras Fravatel E.I.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A., en aplicación de lo dispuesto por los artículos 186.1 y 189 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución y el Informe N° 026-GPRC/2015 a las empresas operadoras Telefónica del Perú S.A.A. y Fravatel E.I.R.L., así como su publicación en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo